por el monasterio Star Clara a do migne () or. Notario Publico Oproase justed extender en su registre de esouturas publicas una de arrentamiento de la hacien da Sangual "que go Sor Tantos de Jesus Fodos elbadesa def ellomasterio de Santa Colara de esta Cindad otorgo a favor del Sor. Meguel of O'Donivan baja la las estibulaciones signientes La Referida hacienda Sangual "de la propiedad de este Monasterio quego Sor. Santos de Cesus Godos repre sento como su abadesa actual se halla ubicada en la provincia de Santiago de Chuco, y sus linderos Don las siguientes Pampan', probel sir hasta la quebrada de Ishbashgon', sube por la quebrada Namora "al alto de Can Cuan", de donde da vis An a Tangay, sigue por la parte alta cortando el antiggio Cambino la Aplamachuco hasta el no dan Telipe, signe por el sio hasta su conflu encia con el Santa Catalina que lo separa de qui pubilea y Llacapuguis continua hasta Cerro Neyro & el Tedernal y volten deslindando con effortedspital en ef Cerro mas alto llamas de Tila; de afli Continua a deslindar con las Saleas de Santiago de Chuer hasta tocar el Undero de Uningambal, baja afrabezando el sia Chuelo El judinial hasta el nacimiento del sio AA- HCH- 1.4 Que baja à la Vega y por este pio à Tumpan. En Ca. 12 Do. 90 lestos funderos no está considerado el potrero com Fs. 2, yun que no entra en el presente arrendamiento Los Capitales que reclibe el Sor Ordonovan h fo Du Mesponsabilidad y con las garantias of De Indican mas adelante, son: una Igles. con fres altures, sus Santos y dos ornamento: CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

dos casas de hacienda, una en la Vega y otra en Sangual y veinticines arrobas de affalfa en la Vegal. To jeha hacienda Jangual doz en arrendamien to af Sor. Myguel of O Donovan por el termina de doce artos, las que de comenzaran a contar desde el fremta de cumo de mil novecientos cin co y Ferninaran el freinta de Junio de mil movecientos duzisiete. Es entendendido que por el hecho de no paberse anendado effun do el treinta de Chinio de mil novecienta cuatro, fecha en que termino el arriendo del Sor. Ar. D. Jose elle. Nodriguez, y desde la cual los anentadores están Obligados como Colonos de la hacienda al pago de arrientos por los terrenos que ocupato, el arreno atario tiene el derecho de gobrar el año que se Vencera el treinta de Ouris de mil novecientos em Co, fecha enque como se ha dicho comienza el presente arrentamiento pin perjuicio de 3º of arrendaturio forme prosession def fundo for el hecho de firmar la escritura. La pension Conductiva sera de seho mul so les de plata afano, enyo pago se hara en la forma signiente: Enatro mil soles al tiem the de firmar esta escritura, cuatro mil coles ef treinta de curio del projemo ano, y a partir de esta fecha, por pensiones primestra les vencidas de dos mil Evles cada en freinta de l'étiembre, treinta de Diciembre, treinta de Marzo y treinta de Junio, trasta la termina ción del Contrato Es Condicion esencial para la validez de CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

este contrato, el pago puntual de la pensión conductiva; de modo que si falta à dicho pa go durante dos trimestralidades à que se refiere la clausula anterior, queta de hecho pesandido el presente Contrato. El arrendatario no podra traspasar el fun do, sin Consentimiento del Monasterio. Como el Monasterio de Santa Clara que represents de postiene polamente de pus pen Aas, à las que se atiene para su subsistencia I demas fines, en ningen caso aunque sea de Jueza mayor o de los imprevistos, porra el senor O Honovan dejar de pagar, ni foretender rebajar la pension conduction pactada en este contrato sin Jucdar incurso en la piena à que se hace referencia en la clausula quinta de este Contrato. 8ª Fodas las pensiones de la hacienda Fan qual creatas o por crear y que graven ya al Sundo o ya directamente al propietario o afcon ductor seran pagados port el Senor O Donovan sur que en ningun caso ni porningun motion disminuya en la absolute la pension conduce tiva estipulada. En garantia de los Capitales de la hacien da dangual que de han indicado y defeum pliments de las obligaciones que importe al conocie tor, essenor O'Donovan ofrece la garantia de su fin ca situada en la Calle de la Madependencia numero diezinneve. Todas las mejoras que pudieran estab se en la hacienda danguel, quedaran à be. Sicio del Monasterio a la terminación del pr CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

dente Contrato ya sea por espiración del ternio no fijado o por cualquiera de las otras causat en el establecidas. Todos los gastos de escritura son de ceron. ta del Senot Pronova, quien está abligado a dar al monasterio, a su costa una copia certo fica da de esta escritura para resquardo de sus derechos. To Miguel of O Donovan acepto en todas pus partes la presente escritura y me obligo à lu cumplimiento conforme à la lez Usted senor Notario se servira agregar las demas clausulas de estilo, entendiendo se que el rago defaniento sera directo al monastelio, y que en caso de fallecimien to def Senor O Donovan, sus bucesores lo sus Situyen en el presente Contrato. = Trujillo Diciembre veintienatio de mil novecientos enatro. = Mo. J. O Donovan = Sor Santos de Jesus Jo_ dos Abadesa CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20